

días del mes de Octubre del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,

Abigail Del Monte,
Juan de Js. Curiel.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de Octubre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Virgilio Martínez Reyna,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Horacio Vásquez
Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3915.

NUMERO 755.

Considerando: que es deber de la República tomar parte activa en el servicio de canje de publicaciones que por medio de sus cancillerías sostienen los Gobiernos,

DECRETO:

1o.—De toda publicación oficial que se haga en la República serán enviados cincuenta ejemplares a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, los cuales serán destinados al servicio de Canje Internacional.

2o.— La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores queda autorizada a adquirir los libros, revistas y cualesquiera otros impresos, de publicación nacional, que juzgue conveniente incluir en el referido servicio de canje.

3o.—El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores dicta-

rá una reglamentación para el funcionamiento de la Sección de Canje Internacional.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ.

Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Aug. Sánchez,

Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores..

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3910.

NUMERO 756.

Artículo Unico:— De los fondos generales de la Nación, se vota la suma de **Tres mil quinientos diez y seis pesos con diez centavos oro americano** (\$ 3.516.10), para que, con los \$ 6.705.00 que apropia para el mismo fin la Ley No. 707, se efectúen las reformas que necesitan los Pabellones que comenzó a construir la “Amiga de los Pobres” en Villa Esmeralda, a fin de utilizarlos para alojar en ellos la Escuela de Artes y Oficios.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de Septiembre de mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,

E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Osiris S. Duquela.

Simón A. Campos.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Octubre del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,

G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Ml. de J. Gómez.

Abigail Del Monte,

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado corres-